



Rectoría

Universidad
del Cauca

2.1-4.16

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 0729 DE 2024
(23 JUL 2024)

Por medio de la cual se revoca la Resolución Rectoral No. 0715 del 16 de julio de 2024.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de las atribuciones consagradas en los artículos 69 y 209 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, los acuerdos 0105 de 1993 y 064 de 2008, y

CONSIDERANDO

1. La Universidad del Cauca es un ente autónomo, conforme el artículo 69 de la Constitución Política, la cual se rige por las normas contenidas en el capítulo VI de la Ley 30 de 1992 o Ley de la Educación superior y por el Acuerdo 064 de 2008, contentivo del Estatuto de Contratación Institucional.
2. Mediante Resolución Rectoral No. 0715 del 16 de julio de 2024, la Universidad del Cauca ordenó la apertura del proceso de convocatoria pública No. 018 de 2024 cuyo objeto es: OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE BIENES INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA.
3. En la fecha 16 de julio de 2024 la Universidad publicó el Pliego de Condiciones Definitivo.
4. La Universidad recibió observaciones extemporáneas, a pesar de que no existe obligación de atenderlas, dada la relevancia de algunas de ellas, procedió a responderlas de fondo. Producto de estas observaciones, se generó la Adenda No. 2, mediante la cual la Entidad modificó aspectos técnicos esenciales del pliego de condiciones definitivo relativos a la experiencia específica y el personal mínimo requeridos en el proceso de selección.
5. En la fecha 19 de julio de 2024, la Universidad publicó la Adenda No. 2, sin considerar que la resolución que ordenó la apertura estableció como fecha máxima para publicar adendas el 18 de julio, condición que ratificó el pliego de condiciones definitivo.
6. El 22 de julio, la Universidad recibió una solicitud de aclaración sobre la publicación de la Adenda No. 2 por fuera del cronograma previsto en la resolución de apertura del proceso y la modificación del pliego de condiciones definitivo en lo relativo a los requisitos técnicos.



ISO 9001:2015 SC-CER 458832



IO Net CO-SC-CER458832

Por una Universidad de Excelencia y Solidaria

Claustro de Santo Domingo Calle 5a. No. 4-70 Popayán - Cauca - Colombia
Teléfonos 8209910 Conmutador 8209900 Exts. 1250 - 1100 - 1102
rectoria@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



7. Analizada la solicitud, la Universidad concluye que en aplicación de los principios contractuales que le son aplicables a la institución debe proceder con la revocatoria del proceso, con fundamento en las circunstancias de hecho antes expuestas y las disposiciones normativas que se indican más adelante.
8. El artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
9. La revocatoria directa sobre los actos administrativos es una prerrogativa que tiene la administración para enmendar en forma directa, de oficio o a petición de parte, sus actuaciones cuando se cumpla alguna de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTICULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

10. Que, en el presente proceso se configura la causal segunda del citado artículo, toda vez que con la expedición y publicación extemporánea de la Adenda No. 2, se limitó la participación de oferentes.
11. El artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipula:

“Artículo 95: La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)”

De acuerdo con esta disposición, la Universidad del Cauca se encuentra en la debida oportunidad de tramitar la presente revocatoria directa total.

12. Si bien es cierto no se consolidó ninguna situación de carácter particular y concreto, en el trámite de la revocatoria directa del acto de administrativo de apertura del proceso No. 018 de 2024, la Universidad, obtuvo la renuncia a



170 9001:2015 SC-CER 45932



IQNET CO-SC-CER41002

Por una Universidad de Excelencia y Solidaridad



Rectoría

Universidad
del Cauca

Continuación Resolución Rectoral No.

0729

de 2024

cualquier termino de notificación, así como la autorización previa, expresa, escrita e informada de los interesados en presentar oferta que resultaron del sorteo previsto en el cronograma del proceso, y de los proponentes que alcanzaron a presentar oferta que con ocasión a la situación presentada también retiraron la misma, como garantía del debido proceso, de la transparencia y publicidad de la actuación administrativa adoptada mediante el presente acto administrativo.

13. Por lo anterior, es necesario y procedente la revocatoria de la Resolución Rectoral No. 0715 del 16 de julio de 2024 por la cual se ordena la apertura del proceso de convocatoria pública No. 018 de 2024, cuyo objeto es contratar las **OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE BIENES INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la Resolución Rectoral No. 0715 del 16 de julio de 2024 por la cual se ordena la apertura del proceso de convocatoria pública No. 018 de 2024, cuyo objeto es contratar las **OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE BIENES INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA.**

SEGUNDO: Que, con ocasión de la revocatoria del acto de apertura, se declare sin efectos jurídicos todos los actos posteriores a su promulgación.

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a los miembros de la Junta de Licitaciones y Contratos de la Universidad del Cauca.

CUARTO: La Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DEIBAR RENE HURTADO HERRERA
Rector

Proyectó: Adriana M. Puscuz Bravo – Abogada contratista, Vicerrectoría Administrativa

Revisó y ajustó: Lady Cristina Paz Burbano – Profesional Universitario, Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Pablo Zambrano Simmonds – Jefe, Oficina Asesora Jurídica

Jorge Adrián Muñoz Velasco – Vicerrector Administrativo.



ISO 9001:2015 SC-CER 15832



IO NET CO-SC-CER15832

Por una Universidad de Excelencia y Solidaria

Claustro de Santo Domingo Calle 5a. No. 4-70 Popayán - Cauca - Colombia
Teléfonos 8209910 Conmutador 8209900 Exts. 1250 - 1100 - 1102
rectoria@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co